



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número:129/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA S.A. DE C.V. (Demandado)

CORPORACION DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 129/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO MILTON ALEJANDRO PECH JUAREZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DEL C.JUAN DANIEL CASTRO ARJONA EN CONTRA DE SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL S.A. DE C.V.,FAMSA MEXICO, S.A. DE C.V., PROMOTORA SULTANA S.A. DE C.V.,SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA S.A. DE C.V., IMPULSORA PROMOBIEEN S.A. DE C.V.,CORPORACION DE SERVICIOS EJECUTIVOS S.A. DE C.V.,GARVAL SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL S.A. DE C.V.,EXPORMUEBLES S.A. DE C.V.,MAYORAMSA S.A. DE C.V., VEROCHI S.A. DE C.V.,GEOGRAFIA PATRIMONIAL S.A. DE C.V.,CORPORACION DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACION DE VALORES S.A. DE C.V., Y/O QUIEN RESULTE LEGITIMO RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

"...**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE**
A TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: Se tiene por presentado el escrito de diez de mayo del año en curso, suscrito por el Licenciado Roberto Carlos Jimenez Antonio, Apoderado Jurídico de las sociedades denominadas SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL S.A. DE C.V. Y PROMOTORA SULTANA S.A. DE C.V., el cual lo acredita con las escrituras públicas número 17,011 de fecha ocho de junio del dos mil diecisiete y 14,215 de fecha treinta de julio del dos mil quince, asimismo solicita cotejo y certificación de los mencionados instrumentos notariales número 17,011 y 14,215, de igual forma solicitando la devolución de las mismas, escrito mediante el cual da contestación a la demanda que el ciudadano Juan Daniel Castro Arjona, interpusiera en su contra, exponiendo sus defensas y excepciones, ofreciendo las pruebas que pretende rendir en juicio, así como anexa las que tiene en su poder y objeta las pruebas ofertadas por la parte actora e interpone incidente de acumulación.

Así mismo se tiene por presentado el escrito diez de mayo del año en curso, suscrito por el Licenciado Roberto Carlos Jimenez Antonio, Apoderado Jurídico de las sociedades denominadas FAMSA MÉXICO S.A. DE C.V., IMPULSORA PROMOBIEEN S.A. DE C.V., GARVAL SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL S.A. DE C.V., VEROCHI S.A. DE C.V. Y CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS S.A. DE C.V., el cual lo acredita con las escrituras públicas número 14,233 de fecha treinta y uno de julio del dos mil quince, 12,585 de fecha veintinueve de abril del dos mil catorce, 14,727 de fecha trece de noviembre del dos mil quince, 16,699 de fecha siete de junio del dos mil diecisiete, 17,000 de fecha siete de junio del dos mil diecisiete, asimismo solicita cotejo y certificación de los instrumentos notariales antes mencionados de número 14,233, 12,585, 14,727, 16,699 y 17,000, de igual forma solicitando la devolución de la misma, escrito mediante el cual da contestación a la demanda que el ciudadano Juan Daniel Castro Arjona, interpusiera en su contra, exponiendo sus defensas y excepciones, ofreciendo las pruebas que pretende rendir en juicio, así como anexa las que tiene en su poder y objeta las pruebas ofertadas por la parte actora;

Con el estado procesal que guardan los autos del que se desprende la diligencia de notificación realizada por la Licenciada Samantha Andrea Mora Canto, Notificadora Interina de este Juzgado, mediante el cual hace constar que las partes demandadas las sociedades denominadas CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA S.A. DE C.V., SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA S.A. DE C.V., IMPULSORA PROMOBIEEN S.A. DE C.V., PROMOTORA SULTANA S.A. DE C.V., FAMSA DE MÉXICO S.A. DE C.V. Y SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL S.A. DE C.V. fueron emplazados mediante la cédula de notificación y emplazamiento el día dieciséis de abril del año en curso, en el cual se le saber que realizara su contestación dentro de los 15 días hábiles, ofrezca pruebas y de ser el caso reconvenga.

Asimismo se hace constar que las demandadas CORPORACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES S.A. DE C.V., GEOGRAFÍA PATRIMONIAL, S.A. DE C.V., EXPORMUEBLES S.A. DE C.V., MAYORAMSA S.A. DE C.V. Y CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS S.A. DE C.V. fueron notificadas y emplazadas mediante cédula de notificación y emplazamiento el día catorce de mayo del año en curso, en el cual se le hizo saber que produjera su contestación dentro de los 15 días hábiles a su emplazamiento, ofreciera pruebas y de ser el caso reconvenga.

Y con la manifestación de la Notificadora Interina adscrita a este Juzgado, en la que devuelve el presente expediente sin notificar a los demandados VEROCHI S.A. DE C.V., GARVAL SERVICIOS DE ASESORÍA EMPRESARIAL S.A. DE C.V.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos y los oficios de cuenta, para que obren conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se certifica y se hace constar, que el término de quince días que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que las partes demandadas SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL S.A. DE C.V., PROMOTORA SULTANA S.A. DE C.V., IMPULSORA PROMOBLEN S.A. DE C.V. Y FAMSA DE MÉXICO S.A. DE C.V., formularan su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: del diecinueve de abril al once de mayo del año en curso, toda vez que dichos demandados fueron notificados con fecha de dieciséis de abril del año en curso.-

Se excluyen de ese cómputo los días veinticuatro y veinticinco de abril del año en curso, (por ser sábado y domingo), así como el día veintiséis de abril del presente año (por ser día inhábil en el calendario oficial del Poder Judicial del Estado), al igual los días uno, dos, ocho y nueve de mayo del año en curso (por ser sábado y domingo), y cinco de mayo del presente año (por ser día inhábil señalado en el calendario oficial del Poder Judicial del Estado).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de las partes demandadas SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL S.A. DE C.V., PROMOTORA SULTANA S.A. DE C.V., IMPULSORA PROMOBLEN S.A. DE C.V. Y FAMSA DE MÉXICO S.A. DE C.V., en el cual dan contestación a la demanda instaurada en su contra, se encuentran dentro del término concedido por este Órgano Jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante oficialía de partes común de este distrito judicial el día diez de mayo y ante este Juzgado el día once de mayo del presente año.

TERCERO: Se certifica y se hace constar, que la sociedad denominada CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS S.A. DE C.V., fue emplazada con fecha catorce de mayo del año en curso, no obstante, mediante escrito de fecha diez de mayo del año en curso, presentado ante oficialía de partes común de este distrito judicial el día diez de mayo y recibido ante este Juzgado el día once de mayo del presente año, dio contestación a la demanda instaurada en su contra, teniéndose así por contestada la demanda, pese a que dicho emplazamiento fue realizado con posterioridad a la recepción del referido escrito.

CUARTO: Se certifica y se hace constar, que el término de quince días que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a la parte demandada CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA S.A. DE C.V. y SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA S.A. DE C.V., para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre como a continuación se describe: del diecinueve de abril al once de mayo del año en curso, toda vez que dichos demandados fueron notificados con fecha de dieciséis de abril del año en curso.-

Se excluyen de ese cómputo los días veinticuatro y veinticinco de abril del año en curso, (por ser sábado y domingo), así como el día veintiséis de abril del presente año (por ser día inhábil en el calendario oficial del Poder Judicial del Estado), al igual los días uno, dos, ocho y nueve de mayo del año en curso (por ser sábado y domingo), y cinco de mayo del presente año (por ser día inhábil señalado en el calendario oficial del Poder Judicial del Estado).

Así mismo, es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido a las partes demandadas CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA S.A. DE C.V. y SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA S.A. DE C.V., para que dieran contestación a las demandas instauradas en su contra, es por tal razón, que se tiene a las demandadas antes mencionadas, por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.-

Por lo antes expuesto y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad las partes demandadas CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA S.A. DE C.V. y SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA S.A. DE C.V., en virtud de que no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales se les harán por estrados, tal y como se le hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha dieciséis de abril del presente año, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados a las demandadas CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA S.A. DE C.V. y SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA S.A. DE C.V., por estrados.-

Y atendiendo al principio de concentración, se reserva fijar fecha y hora para la audiencia preliminar, hasta en tanto hayan transcurridos los plazos fijados por parte de los demandados que dieron contestación a la demanda.

QUINTO: Por otra parte, dada la manifestación de fecha diecinueve de mayo del año en curso en la que la Notificadora Interina hace constar que devuelve el presente expediente, sin emplazar a las demandadas VEROCHI S.A. DE C.V. Y GARVAL SERVICIOS DE ASESORÍA EMPRESARIAL, no obstante, mediante escrito de fecha diez de mayo del año en curso, comparecen ante Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial del Estado, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por tanto al contestar la demanda, oponer defensas y excepciones y ofrecer las pruebas que consideran acordes a sus pretensiones, se concluye, que los vicios que pudieren haberse tenido hasta esta etapa procesal, queda satisfecho el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y

derecho de defensa ejercido por la parte demandada, criterio que se robustece con el criterio federal siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"...EMPLAZAMIENTO. LOS DEFECTOS O VICIOS DE LA DILIGENCIA RESPECTIVA QUEDAN DEPURADOS CUANDO SE CONTESTA LA DEMANDA Y SE EJERCE EL DERECHO DE DEFENSA, SIN VULNERARSE, POR ENDE, LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.- Resulta indiscutible que la falta de emplazamiento constituye la máxima transgresión procesal dentro del juicio, por cuanto en tal supuesto se priva al demandado de la garantía de audiencia y de una adecuada defensa de sus derechos. No obstante, cuando la parte enjuiciada contesta la demanda, opone defensas y excepciones y ofrece las pruebas que considera acordes a sus pretensiones, es concluyente que no se le deja en estado de indefensión al purgarse, por ende, los vicios que pudiera haber tenido el acto de emplazamiento, pues al comparecer al juicio se satisface el fin primordial que persigue el llamado relativo. Así, aunque existiesen errores o vicios en tal diligencia de emplazamiento, el hecho de contestar oportunamente la demanda, oponer defensas y excepciones, ofrecer pruebas, apelar de la sentencia inicial y expresar alegatos en la alzada, depura los vicios que hayan existido al respecto, convalidándose la actuación relativa dada la contestación a la demanda, con lo cual queda satisfecho el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada.

SEXTO: En términos del ordinal 870, 872, 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se tiene por presentado** en tiempo y forma el escrito de contestación de demanda de las partes demandadas SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL S.A. DE C.V., PROMOTORA SULTANA S.A. DE C.V., FAMSA MÉXICO S.A. DE C.V., IMPULSORA PROMOBLEN S.A. DE C.V., GARVAL SERVICIOS DE ASESORÍA EMPRESARIAL S.A. DE C.V., VEROCHI S.A. DE C.V. Y CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS S.A. DE C.V.

Se reconoce la personalidad jurídica del Licenciado Roberto Carlos Jimenez Antonio, como Apoderado legal de las partes demandadas, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, al anexarse la escrituras públicas numero 17,011 de fecha ocho de junio del dos mil diecisiete, 14,215 de fecha treinta de julio del dos mil quince, 14,233 de fecha treinta y uno de julio del dos mil quince, 12,585 de fecha veintinueve de abril del dos mil catorce, 14,727 de fecha trece de noviembre del dos mil quince, 16,699 de fecha siete de junio del dos mil diecisiete, 17,000 de fecha siete de junio del dos mil diecisiete, pasadas ante la fe del licenciado Hernán Montaño Pedraza, Notario Publico numero sesenta de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Así mismo adjunta una copia simple de cedula profesional 5091953 expedida por la Secretaria de Educación Publica Dirección General de Profesiones, no obstante, al no haber exhibido la cédula profesional en original para su cotejo, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrado la cédula profesional tal y como se advierte de la captura de pantalla, extraída de la pagina antes citada, teniéndose así por demostrado que el Licenciado Roberto Carlos Jiménez Antonio es Licenciado en Derecho .-

The screenshot shows a web browser window displaying the 'Detalle del registro' (Registration Details) page on the SEP website. The page header includes the SEP logo and navigation links like 'Inicio', 'Búsqueda', 'Preguntas frecuentes', 'Video de ayuda', and 'Contacto'. The main content area displays the following information:

Número de Cédula:	5091953
Nombre:	ROBERTO CARLOS JIMENEZ ANTONIO
Genero:	HOMBRE
Profesión:	LICENCIATURA EN DERECHO
Año de expedición:	2007
Institución:	UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO
Tipo:	CI
	SOLICITUD DE MATRICULA DE GRADO

Below the table, there is a link for '* Glosario de Nomenclaturas'.

No obstante, en caso de que alguno de los citados profesionistas no se encuentren registrados ante el poder judicial del estado, se le hace saber que toda vez que mediante Sesión Ordinaria del Pleno de este Honorable Tribunal, verificada el día doce de mayo de dos mil catorce, se aprobó el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ÚNICO DE TÍTULOS Y CÉDULAS DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO PARA SU ACREDITACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, JUZGADOS Y DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"; por tanto, se hace de su conocimiento que al realizar el trámite de Registro Único de Títulos y Cédulas Profesionales ante la Secretaría General de Acuerdos de esta Institución, obviará en lo futuro, en cada proceso en el que designe a personas autorizadas o representantes legales, la acreditación de dichos profesionistas de contar con Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho.

En cuanto a los licenciados Héctor Jesus Dagdug Rangel, Marcos García Sánchez, Reyna Maria García Domínguez, Luis Angel Mota Montiel, Alfredo Puón Ovalle, Andres Antonio Baños Chable, Orlando Martínez Peralta, Getsemani Paola Landero Ara y Lilia Caraveo López, **unicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos**, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, toda vez que no reúne los requisitos del artículo 692 fracción I y II de la Ley Federal del Trabajo, es decir no acredita con documento alguno ser abogado o licenciado en derecho.

SÉPTIMO: En cuanto a la devolucion de los poderes notariales números diecisiete mil once (17,011) de fecha ocho de junio de dos mil diecisiete y catorce mil doscientos quince (14,215), de fecha treinta de julio de dos mil quince, catorce mil doscientos treinta y tres (14,233), de fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, diecisiete mil (17,000), de fecha siete de junio de dos mil diecisiete, catorce mil

setecientos veintisiete (14,727), de fecha trece de noviembre de dos mil quince, doce mil quinientos ochenta y cinco (12,585), de fecha veintinueve de abril de dos mil catorce y dieciséis mil seiscientos noventa y nueve (16,699), se hace saber al apoderado de las partes demandadas, que las mismas fueron devueltas tal y como consta en la nota de entrega con fecha veintiuno de mayo del año en curso que obra dentro de los autos del expediente 119/20-2021/JL-II, mismas que se traen a la vista para que sean glosadas a los presentes autos, copias debidamente cotejadas y certificadas por la secretaria Instructora.

OCTAVO: Toda vez que la partes demandadas SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL S.A. DE C.V., PROMOTORA SULTANA S.A. DE C.V., FAMSA MÉXICO S.A. DE C.V., IMPULSORA PROMOBLEN S.A. DE C.V., GARVAL SERVICIOS DE ASESORÍA EMPRESARIAL S.A. DE C.V., VEROCHI S.A. DE C.V. Y CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS S.A. DE C.V., proporcionan correo electrónico para recibir notificaciones, se le hace saber que el correo notificacionlaboral@dagdugrangel.com.mx, será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

NOVENO: Las partes demandadas SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL S.A. DE C.V., PROMOTORA SULTANA S.A. DE C.V., FAMSA MÉXICO S.A. DE C.V., IMPULSORA PROMOBLEN S.A. DE C.V., GARVAL SERVICIOS DE ASESORÍA EMPRESARIAL S.A. DE C.V., VEROCHI S.A. DE C.V. Y CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS S.A. DE C.V., señalan domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el domicilio ubicado en calle 55 esquina con calle 26-C numero 42, colonia Electricistas, C.P. 24120, en esta Ciudad, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

DÉCIMO: Hágase del conocimiento a los intervinientes que se reserva la Admisión de Contestación de Demanda, Recepción de Pruebas, excepciones y manifestación de Objeciones, hasta en tanto fenezca el termino que se encuentra transcurriendo para que las demandadas CORPORACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES S.A. DE C.V., GEOGRAFÍA PATRIMONIAL S.A. DE C.V., MAYORAMSA S.A. DE C.V. Y EXPORMUEBLES S.A. DE C.V., den contestación a la demanda interpuesta en su contra, en virtud de que los mismos fueron emplazados con fecha catorce de mayo del año en curso, tal y como consta en la cédula de notificación y emplazamiento.-

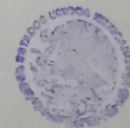
UNDÉCIMO: Ahora bien, respecto al incidente de acumulación que promueve el apoderado de las partes demandadas, en su escrito de contestación de demanda, se le hace saber que el artículo 763 bis de la ley de la materia, refiere que los incidente que se promuevan en el Juicio Individual Ordinario se sustanciaran y resolverán en la audiencia preliminar oyendo a las partes, a excepción del incidente de nulidad, que deberá promoverse dentro de los tres días siguientes en que se tenga conocimiento del acto irregular; por lo que no es procedente suspender el procedimiento y citar a las partes para la audiencia incidental de acumulación, en virtud de que su solicitud no aplica en lo que se refiere al juicio individual ordinario, por lo que deberá formular su petición en la audiencia preliminar, en la que se oír a las partes, sin suspensión del procedimiento.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la ciudadana Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS NUEVE HORAS, DEL DÍA TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE DEMANDADA SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA S.A. DE C.V., CORPORACION DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA S.A. DE C.V., LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

LIC. MILDRED SELENE UC GARCES.



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE**

**JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP**

NOTIFICADOR